



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ**



Al contestar cite:  
2019-01-182840

Tipo: Interna  
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES  
Sociedad: 800170433 - SUPERINTENDENCIA DE T...  
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE  
Destino: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: CIRCULAR EXTERNA  
Fecha: 6/05/2019 14:29:21  
Exp. 0  
Consecutivo: 100-000002



## **CIRCULAR CONJUNTA**

**0 0 0 2 3 - 0 5 MAY 2019**

**DE:** Superintendente de Transporte  
Superintendente de Sociedades

**PARA:** Representantes Legales y Administradores de Sociedades  
Facilitadoras de Servicios de Transporte

**ASUNTO:** Competencia de la Superintendencia de Transporte y de la  
Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades  
facilitadoras de servicios de transporte

El alcance de las competencias en materia de supervisión de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Sociedades (en adelante y en conjunto "las Superintendencias"), se encuentra definido por la legislación y por distintos pronunciamientos del Consejo de Estado<sup>1</sup>; en los cuales se resaltó la necesidad de evitar que se presenten casos de vigilancia concurrente, así como fraccionamientos y duplicidades en el ejercicio de las actividades de supervisión.

De esta forma se ha considerado que las facultades de supervisión de la Superintendencia de Transporte son: i) de carácter objetivo (respecto de la actividad de la sociedad), ii) subjetivo (respecto de la persona jurídica: situación contable, financiera, jurídica, económica, entre otras), o iii) integral, ocurriendo esta última, cuando la Superintendencia de Transporte ejerce la supervisión tanto de aspectos objetivos como subjetivos respecto de sociedades.

Así, la Superintendencia de Transporte ejerce supervisión integral, objetiva o subjetiva respecto de las sociedades que tengan como actividad principal o

<sup>1</sup> En especial, el Concepto C-746 del 25 de septiembre de 2001 y las sentencias que resuelven conflictos de competencias administrativas entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades del 11 de julio de 2017 (Exp. 2017-00041) y del 26 de septiembre de 2017 (Exp. 2017-00023) de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

0 0 0 0 2 3 - 0 6 MAY 2019



SuperTransporte

exclusiva aquellas relacionadas con el tránsito, transporte (cualquiera que sea el modo<sup>2</sup>), su infraestructura y servicios conexos. Así mismo, la Superintendencia de Transporte supervisa, entre otras, la aplicación y cumplimiento de normas que rigen el sistema de tránsito y transporte, y las condiciones de prestación del servicio de transporte.

De otra parte, respecto de la supervisión de las sociedades comerciales con objeto social múltiple que incluyan actividades de transporte y servicios portuarios, la jurisprudencia ha considerado que las facultades de supervisión integral de la Superintendencia de Transporte sólo pueden ser aplicadas cuando las actividades principales de la sociedad estén sujetas a su control y vigilancia. En otros términos, en los casos de sociedades con objeto social múltiple que se dediquen de forma principal a actividades distintas a las de transporte público u operación portuaria, la vigilancia subjetiva y el cobro de la contribución le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades<sup>3</sup>.

Al tiempo, existen sociedades que facilitan la prestación de algunos servicios de transporte individual de pasajeros con vehículos que se encuentran vinculados a empresas de servicios especial o con vehículos particulares, incluso a través de la utilización de servicios tecnológicos en la modalidad de aplicaciones para teléfonos móviles o páginas web como un mecanismo para facilitar su prestación (empresas facilitadoras de servicios de transporte).

Por lo anterior, para un ejercicio armónico y coordinado de la acción gubernamental de supervisión, mediante la presente Circular, *las Superintendencias* establecen de común acuerdo los criterios que emplearán para ejercer la supervisión respecto de dichas sociedades facilitadoras de servicios de transporte, incluso si el transporte en sí mismo no forma parte de su objeto social, atendiendo los criterios que la jurisprudencia ha establecido en relación con el ejercicio de la supervisión:

**Primero.** La Superintendencia de Transporte es la entidad competente para supervisar los aspectos objetivos (respecto de la actividad de la sociedad), subjetivos (respecto de la persona jurídica) o integrales de las sociedades cuyo objeto social exclusivo o principal consiste en facilitar servicios de transporte, entre

<sup>2</sup> Por ejemplo, en el modo aéreo, la supervisión subjetiva, esto es de la situación contable, financiera, jurídica, económica, de las sociedades que prestan este servicio de transporte se encuentra a cargo de la Superintendencia de Transporte, mientras la Aeronáutica Civil ejerce la supervisión objetiva: prestación propia del servicio.

<sup>3</sup> Concepto del 26 de septiembre de 2017 (Exp. 2017-00023) de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

0 0 0 0 2 3 - 0 6 MAY 2019

estas, a aquellas que por medio de un aplicativo informático o tecnológico propician o facilitan la prestación de un servicio público de transporte individual de pasajeros con vehículos que se encuentran vinculados a empresas de servicio especial o con vehículos particulares (empresas facilitadoras de servicios de transporte).

**Segundo.** En tratándose de sociedades de objeto múltiple, que incluyan actividades para facilitar servicios de transporte pero que éstas no representen su actividad principal, la vigilancia objetiva y el cobro de la contribución especial por este concepto corresponderá a la Superintendencia de Transporte, mientras que la vigilancia subjetiva y el cobro de la contribución por este concepto corresponderá a la Superintendencia de Sociedades.

En este sentido, respecto de dichas sociedades, la Superintendencia de Sociedades podrá ejercer la competencia residual del artículo 228 de la Ley 222 de 1995, y en caso de que frente a las mismas se cumplan los requisitos de vigilancia señalados en los artículos 2.2.2.1.1.1 a 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1074 de 2015, será la Superintendencia de Sociedades la encargada de ejercer las atribuciones del artículo 84 de la Ley 222 de 1995<sup>4</sup>, y que no se encuentren expresamente atribuidas a la Superintendencia de Transporte.

**Parágrafo.** Las facultades señaladas en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, serán ejercidas en la forma establecida en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1074 de 2015, es decir, de oficio o a petición de interesado, según corresponda.

**Tercero.** Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las Superintendencias se compartirán mutuamente información de las sociedades que se encuentren en los supuestos descritos en el numeral primero de la presente Circular, con el fin de que la Superintendencia de Transporte las incluya en sus respectivos sistemas de gestión documental para la respectiva supervisión y, para que la Superintendencia de Sociedades, las exima de su vigilancia.

Esta información será remitida mediante comunicación escrita, la cual deberá ser atendida por la Superintendencia receptora, indicando su conformidad o, en caso de discrepancia, la entidad disidente convocará a un Comité de Revisión de Caso, el cual resolverá la inconformidad atendiendo los criterios definidos en la presente Circular. El Comité estará integrado por: i) el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, por parte de la Superintendencia de Sociedades, ii) el Delegado de

<sup>4</sup> Decreto 1023 de 2012, artículo 25: COMPETENCIA RESIDUAL. Las facultades atribuidas por competencia residual corresponderán a las facultades de vigilancia previstas en la Ley 222 de 1995.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SuperTransporte**

000023-06 MAY 2019

Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, y iii) los Jefes de la Oficina Asesora Jurídica de las Superintendencias.

La presente Circular rige a partir de su publicación,

**JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA**  
Superintendente de Sociedades

000023-06 MAY 2019

**CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS**  
Superintendente de Transporte

Nit. 800.170.433  
Trámite: 1004  
Dep.: 100  
Código funcionario: A3939



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



El progreso  
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



## Re: PUBLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA NO. 0023 DE 2019

Darwin Arnulfo Leguizamón Quinche

Jun 20/05/2019 17:13

Bandeja de entrada

Para: Fernando Alfredo Perez Alarcon <fernandoperez@supertransporte.gov.co>; Esteban Diaz Villegas <estebandiaz@supertransporte.gov.co>;

Cc: Diego Alejandro Blanco Bernal <diegoblanco@supertransporte.gov.co>; Elizabeth Bulla Guataquirá <elizabethbulla@supertransporte.gov.co>;

Buenas tardes, se realiza la publicación según lo indicado en el formato de solicitud.

Saludos.

Inicio / Normatividad - CIRCULARES 2019

## CIRCULARES 2019

**Supertransporte expide la Circular No. 0023 de 2019**  
Bogotá, 20 de Mayo de 2019

Competencia de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades facilitadoras de servicios de transporte

**Supertransporte expide la Circular No. 0022 de 2019**  
Bogotá, 17 de Abril de 2019

Contratos de temporada alta y uso de parque automotor en la modalidad especial para suplir la alta demanda.

**Supertransporte expide la Circular No. 0021 de 2019**  
Bogotá, 12 de Abril de 2019

Contratos de temporada alta y uso de parque automotor en la modalidad especial para suplir la alta demanda del 12 de abril de 2019 al 22 de abril de 2019.

**Darwin Leguizamón Quinche****Contratista Oficina Tecnologías de la****Información y las Comunicaciones****Superintendencia de Transporte****Teléfono: 57 (1) 3526700 ext 129****e-mail:****[darwinleguizamon@supertransporte.gov.co](mailto:darwinleguizamon@supertransporte.gov.co)**

**Dirección:** Cll 63 # 9a-45 Bogotá.

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

---

**De:** Fernando Alfredo Perez Alarcon

**Enviado:** lunes, 20 de mayo de 2019 3:43:15 p. m.

**Para:** Esteban Díaz Villegas; Darwin Arnulfo Leguizamon Quinche

**Cc:** Diego Alejandro Blanco Bernal; Elizabeth Bulla Guataquirá

**Asunto:** PUBLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA NO. 0023 DE 2019

Esteban buena tarde, favor publicar la Circular Conjunta citada en el asunto en **Pagina Web (Circulares 2019)** para los fines pertinentes, solicitud soportada con el **GLPI Tiquete - ID 51923** como lo indica el formato cargado en la cadena de valor.

**Nota:** una vez efectuada la publicación solicito sea remitida en respuesta al presente correo la evidencia.

Cordialmente,

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**

Coordinador Grupo de Notificaciones de la Secretaría General

Superintendencia de Transporte

[fernandoperez@supertransporte.gov.co](mailto:fernandoperez@supertransporte.gov.co)

Calle 37 # 28 B - 21 Barrio la Soledad, Bogotá D.C.

PBX (1)3526700

